

Hacinamiento carcelario: vulneración de la dignidad humana por el hacinamiento carcelario en Medellín (Antioquia)

Katherin Jaramillo Mazo²

Paola Andrea Valencia Isaza³

Bryan Exneyder Serna Grisales⁴

Resumen

El hacinamiento carcelario en Medellín representa un desafío crítico que afecta la dignidad humana de los internos, comprometiendo su salud, seguridad y acceso a servicios básicos. A pesar de los avances en el desarrollo socioeconómico de la ciudad, persisten problemas estructurales en el sistema carcelario, como la ausencia de programas eficaces para la rehabilitación y reinserción social. El respeto a la dignidad humana en las cárceles se erige como un imperativo moral y legal, con importantes implicaciones para la sociedad en su conjunto. La revisión documental realizada destaca la necesidad de abordar el hacinamiento carcelario desde una perspectiva integral, considerando tanto aspectos estructurales como culturales. A través de una mayor colaboración entre las entidades gubernamentales, la sociedad civil y la comunidad, se busca asegurar el respeto y la salvaguardia de los derechos esenciales de los reclusos. Sin embargo, persisten desafíos en la aplicación de políticas y programas efectivos para abordar esta problemática de manera sostenible. Es necesario un enfoque holístico que reconozca la importancia de la dignidad humana en el sistema carcelario y promueva

¹Artículo para optar al título de abogado. Asesor temático Edgar Andres Tobón Vergara, Asesor metodológico Juan Pablo Vasquez Castañeda. 2024

²katherin.jaramilloma@amigo.edu.co

³paola.valenciais@amigo.edu.co

⁴bryan.sernagr@amigo.edu.co

medidas con el propósito de mejorar las condiciones de la comunidad carcelaria en Medellín.

Palabras clave: Hacinamiento carcelario; Dignidad humana, Resocialización; Derechos fundamentales; Colaboración interinstitucional; Mejora de condiciones de vida.

Abstract

Prison overcrowding in Medellín represents a critical challenge that affects the human dignity of inmates, compromising their health, safety and access to basic services. Despite progress in the socio-economic development of the city, structural problems persist in the prison system, such as the absence of effective rehabilitation and social reintegration programmes. Respect for human dignity in prisons is a moral and legal imperative, with important implications for society as a whole. The documentary review highlights the need to address prison overcrowding from a comprehensive perspective, considering both structural and cultural aspects. Through greater collaboration between government entities, civil society and the community, it seeks to ensure respect for and the safeguarding of essential rights of prisoners. However, challenges remain in implementing effective policies and programmes to address this issue in a sustainable manner. A holistic approach is needed that recognizes the importance of human dignity in the prison system and promotes measures aimed at improving the conditions of the prison community in Medellín.

Key words: Prison overcrowding, Human dignity, Resocialization, Fundamental rights, Inter-institutional collaboration, Improvement of living conditions.

Introducción

La dignidad humana es un concepto básico a través del cual se acepta la valía inalienable de cada individuo, independientemente de su origen, estatus social, creencias o capacidades. Según Tamayo (2024) se basa en el respeto por el individuo en su dimensión física, emocional y moral, así como en el reconocimiento de sus derechos inherentes y la igualdad de consideración y trato, implica que todos merecen que se les trate de forma respetuosa y digna, y que ninguna persona debe ser objeto de tratos degradantes, discriminación o violaciones de sus derechos fundamentales.

En el contexto de los derechos de las personas privadas de la libertad, existen varias circunstancias que limitan estas condiciones mínimas de dignidad humana, entre ellas la situación del hacinamiento carcelario entendido como condición en la que las instalaciones correccionales, diseñadas para albergar a una cierta cantidad de reclusos, están ocupadas por un número de personas que excede significativamente su capacidad. Esta situación se traduce en una serie de problemas graves, incluyendo la ausencia de espacio adecuado para vivir, la propagación de enfermedades, la vulneración de las garantías fundamentales y la dificultad para implementar estrategias de rehabilitación efectivas. El hacinamiento carcelario no solo afecta la calidad de vida de los reclusos, sino que también presenta desafíos significativos para el personal penitenciario y el sistema de justicia en general representando una fuerte amenaza para la garantía de su dignidad humana (Arcos, 2019).

En el contexto penitenciario, la dignidad humana adquiere una relevancia aún mayor, ya que los reclusos enfrentan una serie de desafíos que ponen en riesgo su integridad y bienestar. Es un hecho que, en Colombia, el diseño de las cárceles no está adecuadamente preparado para hacer frente a la sobrepoblación que las caracteriza, La falta de infraestructura adecuada para albergar a un gran número de reclusos contribuye a exacerbar estos problemas, creando un ambiente en el que se aumentan los problemas de salud física y mental de las personas privadas de la libertad (Guzmán, 2018).

Los objetivos de esta investigación se plantean con el propósito de esclarecer las relaciones entre el hacinamiento carcelario y el respeto a la dignidad humana en las cárceles de Medellín. Este objetivo se orienta hacia una comprensión profunda de cómo el hacinamiento carcelario impacta en la experiencia cotidiana de los reos y en la violación de sus máximas constitucionales.

En segundo lugar, se pretende identificar las acciones de protección implementadas en las cárceles de Medellín para salvaguardar el respeto a la dignidad humana de los reclusos. Este objetivo busca examinar las políticas y prácticas institucionales destinadas a mitigar los efectos del hacinamiento y fomentar el bienestar y la protección de los internos.

Finalmente, se propone analizar la forma en que se ha intentado disminuir el hacinamiento carcelario en Medellín. Este objetivo se centra en examinar las acciones y estrategias implementadas por las autoridades locales y nacionales para hacer frente a la crisis de hacinamiento en las cárceles de la ciudad.

En conjunto, estos objetivos proporcionan un marco integral para comprender y abordar la compleja problemática del hacinamiento carcelario en Medellín desde un enfoque que prioriza los derechos humanos.

En última instancia, se espera que esta investigación sirva como un llamado a la acción para todos los actores involucrados, instando a una mayor atención y compromiso en la búsqueda de soluciones sostenibles y equitativas para abordar el hacinamiento carcelario.

Planteamiento del problema

El objeto de esta investigación es evidenciar cómo se encuentra vulnerada la dignidad humana por la problemática del hacinamiento carcelario presente en todos los centros de reclusión del país, pero con un enfoque concreto en la ciudad de Medellín. El reconocimiento ético y jurídico del principio de la dignidad humana, como valor inherente e inalienable de cada ser humano. Se sostiene en el argumento de que todo

individuo posee ciertos derechos y mínimos que se le reconocen simplemente por el hecho de ser parte de la especie humana, mínimos que incluyen el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la igualdad de trato y oportunidades, así como el respeto a la autonomía y la dignidad en todas las dimensiones de la existencia. La dignidad humana establece un estándar ético que exige el reconocimiento y la protección de la dignidad de cada persona en todas las interacciones sociales, institucionales y políticas (Delgado, 2022)

El hacinamiento carcelario surge como una problemática compleja que afecta a las instituciones penitenciarias en todo el mundo. Según Ariza y Torres (2019), se define como la situación en la que el número de presos alojados en un centro penitenciario excede significativamente su capacidad. Este fenómeno no solo resulta en condiciones de vida inadecuadas para los reclusos, sino que también compromete su salud, seguridad y acceso a servicios básicos. En el caso específico de Medellín, el hacinamiento carcelario ha alcanzado niveles preocupantes, exacerbando aún más la vulnerabilidad de los internos y sus derechos fundamentales.

Desde una perspectiva teórica, la relación entre el hacinamiento carcelario y la dignidad humana puede entenderse a través de diferentes enfoques. Entre ellos, la teoría de las capacidades de Nussbaum (Citado por Posada, 2016), como se cita en Sandoval Sarrias (2016), ofrece un marco conceptual para evaluar los mínimos de dignidad que deben garantizarse en cualquier contexto, este enfoque considera una serie de capacidades básicas, como la vida, la salud (tanto física como mental), y la autonomía, que son fundamentales para el íntegro ejercicio de la dignidad humana. Sin embargo, en el contexto del hacinamiento carcelario, estas capacidades pueden verse seriamente comprometidas, lo que plantea desafíos éticos y jurídicos importantes.

Ante esta realidad, los internos se encuentran atrapados en una espiral de sufrimiento y vulnerabilidad, donde la falta de espacio y recursos agrava sus problemas de salud y socava su dignidad humana. En los últimos años la población de personas privadas de la libertad ha venido creciendo por las diferentes comisiones de delitos que

implican estar detenido; causando un preocupante hacinamiento. La saturación de las cárceles deriva en unas condiciones de vida indignas que a su vez termina en el desconocimiento de sus derechos, en el año 2019 la secretaria de gobierno departamental de la época afirma que “Antioquia es el departamento con más centros de reclusión en todo el País, en donde todos sin excepción se encuentran en hacinamiento” problemática que arriesga su integridad.

El hacinamiento sigue siendo un tema de gran preocupación sin solución efectiva que se agudiza con el tiempo, con relación a esto diferentes medios de comunicación en febrero de 2024, reportaron la autolesión de las reclusas del Pedregal por las malas condiciones sanitarias, de salud y hacinamiento como medio de protesta y así poder llamar la atención de las autoridades el cual fue el panorama encontrado por el defensor de los derechos carcelarios en una visita al lugar (Teleantioquia, 2024).

La situación es similar en el pabellón masculino, los reclusos han denunciado condiciones sanitarias inaceptables en el área de preparación de alimentos, con períodos de hasta treinta horas sin recibir comida debido a la clausura del lugar por insalubridad. La presencia de plagas, humedad, mal manejo de residuos y alimentos en descomposición representa un grave riesgo para la salud de los internos. Las autoridades locales y nacionales han sido instadas a intervenir urgentemente por defensores de derechos humanos y voces dentro de la prisión, quienes temen posibles amotinamientos y piden garantías para la dignidad y bienestar de quienes cumplen condena en estas condiciones extremas (Saavedra, 2024).

En síntesis, el problema de estudio emerge como una preocupación primordial que impacta significativamente en las máximas constitucionales de la comunidad carcelaria. Esta situación plantea serias implicaciones de salud física y psicológica de los reos, así como en su acceso a condiciones básicas para una vida digna. Pese a los esfuerzos realizados para abordar este problema, como la construcción de nuevas instalaciones y centros de reclusión, la problemática persiste y se mantiene como un tema de relevancia tanto para las autoridades como para la sociedad en general.

Metodología

Se realizó una revisión documental basada en el enfoque cualitativo.

Esta revisión fue dirigida a la búsqueda de artículos, informes, bases de datos, estudios y revistas que dieran cuenta de la situación de hacinamiento que se vive en las cárceles de Medellín.

El desarrollo de este artículo se realizó con sistemas de información científica como de datos scielo, redalyc, vlex y en páginas oficiales de entidades nacionales como la Corte Constitucional, Ministerio de salud y el INPEC, utilizando los siguientes términos “cárceles de Medellín” “hacinamiento carcelario” “dignidad humana en las cárceles” “salud en prisión” “hacinamiento” y todo lo demás relacionado a la investigación. La búsqueda se llevó a cabo entre 2023 y 2024.

La afectación que tiene la dignidad humana por la problemática del hacinamiento carcelario.

La dignidad inherente a cada ser humano atraviesa fronteras y asegura los derechos esenciales de todas las personas sin que medie su condición jurídica. En Colombia, este principio se erige como un fundamento irremplazable, así se dispone en la Constitución Política y en el ordenamiento penal.

El primer artículo del Código de Procedimiento Penal establece de manera clara que todos los participantes en el proceso penal deben ser tratados con el debido respeto a su dignidad humana. Esta premisa, respaldada por el artículo primero de la Constitución, afirma a Colombia como un estado social de derecho, donde la

preservación de la dignidad humana es de suma importancia (Código de Procedimiento Penal, 2004).

La situación de superpoblación en los centros penitenciarios colombianos presenta un desafío crucial para la protección de la dignidad humana. Este panorama, distante de ser simplemente numérico, representa una violación a los derechos fundamentales de los prisioneros, yendo en contra de los principios internacionales y nacionales de respecto a la dignidad inherente a cada persona (CIDH, 2008). La jurisprudencia colombiana, ejemplificada en la Sentencia T-881 (2002), ahonda en la noción de la dignidad humana como un derecho que incluye tanto la libertad individual como la garantía de condiciones materiales apropiadas para la vida digna. Del mismo modo, el Código Penitenciario y Carcelario colombiano, en su artículo 5, confirma la necesidad de respetar la dignidad humana en los centros de detención, prohibiendo cualquier tipo de violencia física, moral o psicológica (Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014).

En este escenario, el Gobierno colombiano asume una responsabilidad esencial en la protección y aseguramiento de la dignidad humana de aquellos que están privados de la libertad. Más allá de la sanción penal, debe garantizar que los presos sean tratados con cortesía y humanidad, en total conformidad con los estándares globales de derechos humanos. El reto consiste en asegurar condiciones de encarcelamiento que, en lugar de dañar la dignidad intrínseca de las personas, fomenten su rehabilitación y reintegración social, reconociendo su humanidad como un valor innegable e incuestionable (Código Penitenciario Y Carcelario, 1993).

Desde la sociología, el castigo o la pena es entendida como una institución social creada con el fin de salvaguardar la moralidad colectiva, la reafirmación de la ley, el afianzamiento y la reconstrucción de los valores sociales que son transgredidos por la comisión de un delito (Durkheim, 2002). Para otros autores como Foucault (1978); el castigo es la máxima representación del poder punitivo del Estado, quien tiene la facultad legítima de limitar la conducta de los particulares y sancionar toda acción u

omisión que desconozca dichas disposiciones. Como resultado de lo anterior, cada Estado cuenta con un sistema penitenciario y carcelario, que se encuentra facultado para ejecutar las sanciones impuestas dentro de un proceso penal.

En este sentido el poder punitivo del Estado es legítimo en tanto se encuentra sujeto a límites establecidos por la sociedad, la moralidad colectiva y la ley, dichos límites hacen posible que la aplicación de la sanción punitiva sea una facultad legítima del estado y no una acción de simple venganza. En este sentido la aplicación del castigo está sujeta a los límites establecidos por la norma (Foucault, 2000).

En concordancia, el concepto del poder punitivo del Estado implica una facultad legítima que se ejerce dentro de los límites establecidos por la sociedad, la moral y la ley. Esta legitimidad implica que la aplicación de la sanción penal no es meramente un acto de venganza, sino que se basa en principios y normas que reflejan los valores y las expectativas de la comunidad. En este sentido, los límites impuestos por la norma no solo regulan el ejercicio del poder punitivo, sino que también lo legitiman al garantizar que las acciones del Estado estén en consonancia con las aspiraciones y la moralidad compartida por la sociedad (Foucault, 2000).

Sin embargo, la legitimidad del poder punitivo del Estado no es estática ni universal, sino que está sujeta a cambios y debates en el tiempo. Lo que se considera aceptable en un momento dado puede no serlo en otro, y los límites establecidos por la sociedad y la ley pueden evolucionar en respuesta a cambios en las normas culturales, sociales y políticas. Por lo tanto, la legitimidad del poder punitivo del Estado es un tema complejo que requiere un constante examen crítico y una reflexión sobre los valores y principios que subyacen a la aplicación del castigo en una sociedad determinada.

Dentro de dichos límites se encuentra el principio de legalidad, que establece la prohibición a la doble punibilidad, esto quiere decir que la imposición de la pena de prisión representa en sí misma la sanción a la conducta, no debe suponer en ningún momento el desconocimiento de derechos conexos como la intimidad, el trabajo, la salud, la libertad sexual y reproductiva, etc. Cualquier disposición adicional a la

punibilidad impuesta, corresponde a una extralimitación del poder punitivo (Solano et al, 2019).

El principio de legalidad, como se menciona, establece un límite fundamental al ejercicio del poder punitivo del Estado. Este principio implica que la imposición de una pena debe estar claramente definida por la ley y no puede ser arbitraria o discrecional. En este contexto, la prohibición a la doble punibilidad es crucial, ya que garantiza que una conducta no pueda ser sancionada dos veces por el mismo acto, evitando así una duplicidad injusta de castigos. Esto resguarda la coherencia y la equidad en el sistema de justicia penal, al tiempo que protege los derechos fundamentales de los individuos.

Además, es importante destacar que el respeto a los derechos conexos, como la intimidad, el trabajo, la salud y la libertad sexual y reproductiva, constituye una parte integral de la aplicación del principio de legalidad. Estos derechos no deben ser vulnerados ni comprometidos por la imposición de una pena de prisión, ya que representan aspectos fundamentales de la dignidad humana. Cualquier disposición adicional que afecte estos derechos sería considerada como una extralimitación del poder punitivo del Estado, que podría socavar la legitimidad y la justicia del sistema penal. Por lo tanto, es esencial que las medidas punitivas sean proporcionales, justas y respetuosas de los derechos humanos en su totalidad.

En otras palabras, la imposición del castigo representa en sí misma la retribución del daño causado, además de estar acompañada de un carácter resocializador, la base de la pena radica en el concepto ilustrado de humanizar el castigo a través de la privación de libertad (Foucault, 1975), en estos términos, la humanización del castigo y por consiguiente la organización de un sistema penitenciario que garantice tal fin, es obligación del Estado (Arrieta & Duque, 2018).

Cabe anotar que, la organización carcelaria es un sistema creado para servir a la seguridad de las personas privadas de la libertad, en ningún momento las cárceles pueden ser vistos como un régimen de castigo deshumanizado, creado con el fin de torturar o infligir dolor a las personas que allí se recluyen (Pérez, 2020).

En Colombia, además de lo establecido en la Constitución Política (1991), el régimen punitivo se encuentra reglamentado por el Código Penal (2000), Código de Procedimiento Penal (2004), y el Código Penitenciario y Carcelario implementado mediante la Ley 65 de 1993 y posteriormente por la Ley 1709 de 2014. No obstante, la práctica de la pena se regula por medio de una serie de resoluciones, decretos y disposiciones establecidas desde el Poder Ejecutivo quien es el titular en la gestión del castigo y ejerce control a través de la política pública penitenciaria. En consecuencia, el poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de dirigir y gestionar las condiciones penitenciarias en Colombia (Arrieta et al, 2021).

Así mismo, el enfoque principal de las penas de prisión está directamente enmarcado en los procesos de resocialización, siendo la etapa de ejecución contrastada con las otras fases del ejercicio del poder punitivo, requiere la creación de entornos adecuados para lograr este objetivo (Arrieta et al, 2021).

Por su parte, el Código Penitenciario y Carcelario (1993), en su artículo quinto, establece que el derecho a la dignidad humana, junto con todos sus derivados, no se pierde por el hecho de estar retenido, es así que el Sistema Penitenciario debe propender por salvaguardar y amparar el derecho a la dignidad y todas las garantías constitucionales que de este se desprenden.

En consecuencia, desde la academia, distintas organizaciones no gubernamentales, incluso desde las mismas organizaciones gubernamentales, se han emitido varios llamados de atención al Estado en cuanto a los problemas que viene presentando los centros penitenciarios del país, y las invitaciones a reformular mecanismos que permitan optimizar el sistema e intervenir correctamente en los procesos de reeducación y resocialización de los reos. (Fondevilla, 2017)

Así las cosas, es pertinente afirmar que Colombia atraviesa una situación de crisis en el sistema penitenciario que se ha venido advirtiendo desde hace décadas (Hernández et al, 2020). La cual se debe, en su mayoría, al carácter inhumano de los medios para la prestación de servicios básicos al interior de las cárceles, que

desconocen permanentemente las mínimas condiciones para una vida digna, más aun la protección y el respeto por los derechos fundamentales que le son inherentes a las personas privadas de la libertad, tal parece que las discusiones que se dan en el exterior y el auge del discurso humanitario corresponde a una realidad completamente diferente a la que se vive al interior de las cárceles colombianas (Gujic & Milic, 2016).

Prueba de lo anterior se encuentra en las declaraciones de Estado de Cosas Inconstitucionales en el sistema carcelario, presentadas en 1998, 2013 y 2015. En las tres oportunidades la Corte Constitucional ha reconocido el permanente desconocimiento y vulneración constante de los derechos fundamentales. Adicionalmente en la sentencia SU 122 (2022) se reconoce la extensión del Estado de Cosas Inconstitucional por hacinamiento, emitiendo recomendaciones al Poder Ejecutivo para que tome las medidas correspondientes que permitan restituir los derechos a la población privada de la libertad que se ha visto afectada por la inoperancia y la falta de adecuación de las medidas de protección y reconocimiento vigentes. (Hernández et al, 2020)

A partir del 2013, la ONU (2013) anunció que no solo en Colombia sino en todos los países que integran Latinoamérica, los sistemas penitenciarios se encuentran en permanente y grave crisis enfrentando problemas de hacinamiento, falencias para prestar los servicios de salud a las personas privadas de la libertad, uso extraordinario de la fuerza de control, entre otros problemas que evidentemente imposibilitan los procesos de resocialización, presentando tasas de reincidencia alarmantemente altas.

Al respecto, un informe presentado por la Defensoría del Pueblo (2005), especifica que tras las visitas practicadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo a varios centros penitenciarios y carcelarios, se pudieron evidenciar graves falencias como la falta de personal médico, personal de enfermería, personal de acompañamiento psicosocial, atención nocturna, medicinas, infraestructura y espacios adecuados para la atención en salud.

Asimismo, en el informe “Indicadores de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y Carcelario” se advierte de la urgencia con que deben ser proporcionados, los medios necesarios para la garantía del acceso a la salud y a condiciones mínimas de salubridad, tanto para los reclusos, como para el personal carcelario. (Min. de Justicia y del Derecho, Corporación Alemana para la Cooperación Internacional -GIZ-, 2017)

El INPEC(2020a), afirma que para 2019, el porcentaje de hacinamiento en la población carcelaria superaba el 51,5%. Estas cifras de sobre población, sumadas a otros problemas, se evidencian en que las celdas son compartidas por un mínimo de cinco personas, de la población carcelaria solo el 30% cuentan con acceso a servicios básicos como agua potable, y sólo el 18% reciben del personal penitenciario útiles de aseo básicos.

Las condiciones presentadas, reflejan claramente la tensión existente entre las lógicas opuestas de derechos y deberes en escena, por un lado, el deber punitivo del estado y por otro, la vida como derecho en un mínimo de condiciones dignas, que no han logrado converger en un punto desde el cual se pueda ejercer el castigo desde el reconocimiento de la condición de ciudadanos y el reconocimiento de las garantías fundamentales. (Nella e Ibáñez, 2020)

En este panorama, el grave conflicto en el que se encuentran actualmente las cárceles es el resultado de un sistema colapsado, resulta imposible mantener condiciones de vida aceptables, tal como se vio en tiempos del Covid-19 cuando fue imposible implementar medios de contingencia útiles para frenar el contagio masivo y las difíciles condiciones llevaron a situaciones de total descontrol al interior de los establecimientos carcelarios (Arrieta, et al 2021).

Como se ha visto, una de las primeras problemáticas que enfrenta la estructura es el hacinamiento. No obstante, esa no es la única falencia ya que existen otras condiciones infraestructurales, sanitarias y humanitarias que obstaculizan la asistencia de servicios de salud haciendo que resulten insuficientes, (Jones & Tulloch, 2020).

Lo anterior ha sido reconocido por la ONU, que en respuesta a la grave crisis carcelaria que se vio agravada como resultado de la pandemia estableció los estándares especiales UNAPS, para orientar sobre el tratamiento que se le debería dar al asunto de la pandemia al interior de las cárceles, estableciendo que es obligación de las autoridades carcelarias, brindar la atención a las personas contagiadas, así como establecer e implementar los protocolos necesarios para la instauración del cerco epidemiológico, y de los protocolos de bioseguridad pertinentes. Entre las disposiciones presentadas por el órgano internacional, se encuentran principalmente la obligación de brindar atención médica y psicológica a las personas privadas de la libertad, habilitar la infraestructura para la contención de la propagación del virus, abastecerse de los suministros necesarios, disponer de todos los medios existentes para salvaguardar las máximas constitucionales de los reclusos.

A la luz de dichas advertencias y recomendaciones, tal como se estimaba el virus ingresó a los centro penitenciarios, a corte de junio de 2020 se conocieron 1.399 casos positivos para Covid-19 en las cárceles del país, la velocidad con la que se propagó el virus, sumado a la imposibilidad de contención, orilló al gobierno nacional a tomar medidas encaminadas a sobrellevar la situación (De justicia, 2020).

La crisis ocurrida como consecuencia de la emergencia sanitaria presentada en años anteriores permitió a la comunidad fijarse en la imposibilidad del sistema penitenciario para enfrentar futuros acontecimientos e implementar contingencias eficientes, comprendiendo que uno de los principales obstáculos, aunque no el único, resulta ser el hacinamiento.

Desde este punto de vista, debe asumirse que no se trata de un problema administrativo que se soluciona con medidas internas, se trata de un problema que afecta las condiciones actuales de las PPL y amenaza las condiciones futuras, por tanto, deben implementarse marcos de interpretación teórica del problema y diseños comunitarios de soluciones estratégicas eficientes desde donde sea posible fortalecer el sistema para enfrentar futuras contingencias.

El problema de hacinamiento carcelario en los centros penitenciarios de Medellín

El hacinamiento carcelario en Medellín refleja una preocupante situación que afecta la capacidad de los centros penitenciarios para ofrecer programas de rehabilitación y resocialización a sus internos. Aunque se implementan diversas actividades como centro de rehabilitación, talleres de ebanistería, panadería, entre otros, la sobrepoblación impide que la totalidad de los reclusos accedan a estas oportunidades de redención. En un contexto donde un centro concebido para albergar a 1.200 internos se ve desbordado por 4.500 personas privadas de la libertad, más de 3.300 individuos quedan excluidos de la posibilidad de participar en programas de estudio y trabajo que promuevan su reinserción en la sociedad (Giraldo, 2019).

La falta de personal administrativo capacitado para implementar programas de socialización, integración y crecimiento personal agrava aún más la problemática del hacinamiento en los centros carcelarios de Medellín. La ausencia de un acompañamiento adecuado dificulta el proceso de rehabilitación de los internos y limita su acceso a oportunidades que fomenten su desarrollo personal y profesional. Además, la deficiente infraestructura carcelaria no proporciona un ambiente propicio para que los reclusos pasen su tiempo de manera digna y segura, exacerbando las condiciones problemáticas que se presentan (Giraldo, 2019).

En este contexto, el hacinamiento carcelario no solo representa una violación a los derechos humanos de los internos, sino que también obstaculiza los esfuerzos por garantizar su reinserción efectiva en la sociedad. La falta de acceso a programas de rehabilitación y la carencia de condiciones adecuadas dentro de las cárceles dificultan la tarea de promover una justicia restaurativa que busque el bienestar integral de los individuos privados de la libertad. Es imperativo que las autoridades competentes adopten medidas urgentes para abordar esta situación y garantizar que todos los internos tengan la oportunidad de acceder a programas que les permitan reconstruir sus vidas de manera digna y productiva (Giraldo, 2019).

A propósito, Giraldo et al (2019) presenta una contextualización de las circunstancias a partir del estudio de la situación alarmante en el Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bellavista pone de manifiesto una violación flagrante de los derechos humanos de los internos. Con una capacidad diseñada para albergar a 1.800 a 2.000 personas, el centro se encontraba desbordado con una población de 7.500 internos en el año 2012, obligando a los reclusos a dormir en condiciones inhumanas, incluso en baños y en el suelo. Esta sobrepoblación no solo privaba a los internos de una adecuada alimentación y acceso a programas de redención, sino que también vulneraba sus derechos fundamentales a la educación y al trabajo.

Ante esta situación desesperante, tanto los internos como sus familiares se vieron obligados a recurrir a la acción de tutela para hacer valer sus derechos. A pesar de la negligencia del gobierno y de los jueces que continuaban enviando personas a prisión sin justificación, la decisión del Tribunal Superior de Medellín en la Sentencia T409/15 marcó un hito al prohibir al Director de la Cárcel de Bellavista el ingreso de más internos. Sin embargo, esta medida desató un caos total, ya que las familias de los reclusos se vieron obligadas a suplir las necesidades básicas de sus seres queridos, desde alimentación hasta medicamentos y artículos de aseo, debido a la falta de acción efectiva por parte de las autoridades penitenciarias (Corte Constitucional, 2015).

El caso del Centro Penitenciario de Bellavista ejemplifica la grave crisis humanitaria que enfrentan los centros de reclusión en Colombia. La sobrepoblación, la falta de condiciones adecuadas de vida y la negligencia de las autoridades constituyen una afrenta a la dignidad humana y un llamado de atención urgente para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas privadas de la libertad en el país.

Estrategias implementadas para la disminución del hacinamiento carcelario en Medellín.

En primer lugar, es necesario hacer referencia a los subrogados penales como mecanismos para reducir la población de internos en los centros penitenciarios. La prisión domiciliaria, la suspensión de la ejecución de la pena y la libertad condicional, representan medidas alternativas que pueden contribuir significativamente a la reducción del hacinamiento carcelario en Colombia. Estas medidas están reguladas por la ley, como lo establece el artículo 36 de la ley 599 de 2000, que dicta las condiciones para su aplicación. Por ejemplo, en el caso de la prisión domiciliaria, el artículo 38B del código penal indica los requisitos que deben cumplirse, como la imposición de una pena no superior a ocho años de prisión, además de la obligación de probar el arraigo del sentenciado (Ley 1709 de 2014).

Por su parte, la suspensión de la ejecución de la pena según el artículo 63 de la Ley 599 (2000), permite suspender la pena privativa de la libertad por un período de dos a cinco años, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años y que la persona carezca de antecedentes penales por delitos dolosos en los últimos cinco años. Este mecanismo proporciona una oportunidad para que los individuos demuestran su readaptación y su capacidad para reintegrarse a la sociedad.

Por otro lado, la libertad condicional, regulada por el artículo 64 de la ley 599 (2000), permite al juez conceder la libertad al condenado a pena privativa de la libertad, siempre que haya cumplido al menos tres quintas partes de la pena, demuestre un adecuado comportamiento durante su reclusión y tenga arraigo familiar y social. Esta medida no solo alivia la carga sobre las instituciones penitenciarias, sino que también incentiva la rehabilitación y la reinserción social de los individuos condenados.

La Corte Constitucional ha reconocido el valor de estos subrogados penales tanto en un sentido moral como social, al estimular la readaptación de los condenados y servir como ejemplo para otros reclusos. En este sentido, su aplicación adecuada puede

contribuir significativamente a aliviar el hacinamiento carcelario y promover una justicia más equitativa y efectiva en Colombia (Corte constitucional, 2022).

Adicionalmente, el gobierno nacional ha buscado hacer frente al problema del hacinamiento en las cárceles del país, implementando diversas estrategias de política criminal. Entre estas medidas se encuentra la construcción de nuevos centros penitenciarios con capacidad para albergar hasta 18.000 detenidos, así como el traslado de reclusos a diferentes centros penitenciarios con el fin de descongestionar las prisiones existentes. Además, en el ámbito penal, el Ministerio de Justicia ha promovido estrategias dirigidas a reducir la población de detenidos en las cárceles, como la liberación de condenados por delitos menores, el uso de vigilancia con brazaletes electrónicos y el régimen de prisión domiciliaria. A su vez, se han registrado casos en los que sindicados han sido absueltos después de años de detención, generando una demanda significativa al Estado, con aproximadamente 18.000 colombianos exigiendo indemnizaciones que podrían ascender a 23 billones de pesos (Peñéares, 2020).

En este contexto, Néstor Humberto Martínez ex fiscal general ha destacado la importancia de pensar en una reforma integral de la política criminal del país para dignificar al individuo y promover la resocialización como fin de la pena. En sus palabras, la estructura penitenciaria debe evolucionar hacia un sistema que respete la dignidad humana y contribuya a la rehabilitación de los infractores (Peñéares, 2020).

Lo anterior, debe entenderse en el sentido amplio de la garantía de los derechos fundamentales a partir de la comprensión de un problema político, de salud pública y derechos humanos, que no se resuelve con la construcción de establecimientos carcelarios ni con el endurecimiento de la política criminal, por el contrario se deben adoptar lineamientos de política anti punitivista a partir de los cuales el poder punitivo pueda aplicarse como fin último.

Al respecto, una de las alternativas que se ha comenzado a implementar para abordar el problema del hacinamiento carcelario en Colombia es la Justicia

Restaurativa. Este enfoque busca promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos, centrados en la sensibilización de la población y las instituciones, la preparación de escenarios adecuados, la formación de facilitadores capacitados y la identificación de casos en los que sea posible reparar el daño causado a la víctima. Además, busca el restablecimiento de las relaciones afectadas y la reintegración del infractor a la sociedad, entre otras acciones orientadas hacia una justicia más humanizada y restaurativa (Peñéares, 2020).

Ahora, haciendo referencia específica a la ciudad de Medellín debe afirmarse que esta ha experimentado importantes procesos de transformación en las primeras dos décadas del siglo XXI, destacándose por su recuperación demográfica y económica. Durante este período, se observó una estabilización en los índices de mortalidad y una disminución en la tasa de natalidad, en paralelo a un crecimiento sostenido del Producto Interno Bruto (PIB) y una diversificación de la economía local. Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten desafíos socioeconómicos como la pobreza y la inequidad estructural, que impactan de manera particular en determinados grupos de la sociedad (Medellín cómo vamos, 2019).

En consecuencia, la ciudad se estableció como un punto clave para comprender los desafíos asociados a los procesos de reintegración y resocialización, especialmente después del proyecto de desmovilización, desarme y reinserción (DDR) iniciado en 2002. Este proceso trajo consigo una serie de vacíos e inconsistencias en los modelos de reintegración, generando la necesidad de desarrollar programas efectivos para apoyar a excombatientes y condenados en su proceso de reinserción a la sociedad (Ruíz, 2019).

En este contexto, se implementaron diferentes iniciativas en Medellín, como el Proyecto de Intervención Social en las Cárceles, que buscaba brindar apoyo psicosocial a la población preliberada y postpenada, así como mejorar la logística carcelaria (Personería de Medellín, 2019).

Además, se fortalecieron las estrategias de resocialización, tanto a nivel institucional como con el apoyo de la sociedad civil, con programas como "Delinquir

no paga" y el Laboratorio de Medellín, que promovían la reinserción a través del trabajo y la educación (Restrepo & Vargas, 2023).

A pesar de estos esfuerzos, persisten importantes desafíos en el sistema carcelario de Medellín. La sobrepoblación carcelaria, la ausencia de condiciones correctas de infraestructura y la insuficiencia de programas efectivos de resocialización continúan siendo problemas graves que afectan la dignidad y los derechos de la población carcelaria (Personería de Medellín, 2019).

En este sentido, resulta fundamental establecer políticas integrales que aborden de manera efectiva el hacinamiento carcelario y promuevan la reinserción social de los internos. Sin embargo, la falta de coordinación entre las instituciones gubernamentales y la sociedad civil, junto con la persistencia de prácticas inadecuadas en el sistema de justicia penal, dificultan la implementación de soluciones sostenibles a esta problemática (Corte Constitucional, 2019).

Por lo tanto, es necesario un enfoque holístico que considere tantos aspectos estructurales como culturales en la búsqueda de soluciones para mejorar las condiciones carcelarias en Medellín. Esto requiere una mayor colaboración entre las autoridades locales, el sistema de justicia, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general, con el objetivo de asegurar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas reclusas en la ciudad.

La situación de las cárceles en Colombia ha sido un tema de preocupación constante, especialmente desde el año 2017, cuando el hacinamiento carcelario alcanzó niveles críticos, superando el 200% en algunas instituciones. Solo aquellos que han experimentado en carne propia la privación de la libertad pueden proporcionar un testimonio verdaderamente vívido de las condiciones dentro de estos recintos (INPEC, 2022).

A pesar de los esfuerzos por reducir el hacinamiento, la vulneración frente a los derechos humanos sigue siendo una realidad frecuente en las cárceles. Esta situación

plantea interrogantes sobre la efectividad de las medidas adoptadas para abordar las deficiencias de la estructura penitenciaria y carcelaria.

Es fundamental que se sigan implementando políticas y programas que promuevan la dignidad y los derechos de los reos. Además, es necesario un enfoque integral que incluya medidas de resocialización y rehabilitación para aquellos que cumplen condena, reconociendo su capacidad de cambio y reintegración en la sociedad.

La lucha por mejorar las condiciones carcelarias y amparar el respeto de los derechos humanos en estos espacios debe ser una prioridad para nuestra sociedad. Solo así podremos avanzar hacia un sistema más justo y humano, donde la privación de libertad no signifique una negación de la dignidad y las máximas constitucionales de las personas.

La descripción impactante de las condiciones carcelarias en la sentencia T 153 (1998) revela la cruda realidad que enfrentan los internos en las cárceles de nuestro país. En particular, se destaca la situación en dos instituciones emblemáticas: la Cárcel de Bellavista en Medellín y la Cárcel Modelo en Bogotá.

El testimonio describe un escenario desolador en el que los internos se ven sometidos a condiciones extremadamente precarias. El hacinamiento es evidente, con un número mucho mayor de personas de lo que la infraestructura puede soportar. Los camarotes, contruidos a expensas de los propios internos, apenas pueden contener a la abrumadora cantidad de personas que comparten un espacio diseñado para mucho menos.

La falta de espacio y la superpoblación conducen a condiciones insalubres e inhumanas. El calor dentro de las celdas es sofocante, alcanzando temperaturas insostenibles que dificultan la conciliación del sueño y arriesgan la salud de los internos. Por otro lado, aquellos que no tienen la suerte de tener un lugar en un camarote se ven obligados a pasar la noche en el corredor frío de las celdas, sin espacio ni comodidades básicas para un descanso adecuado.

Esta descripción pone de manifiesto la imprescindible necesidad de abarcar la problemática del hacinamiento carcelario y optimizar las condiciones al interior de los establecimientos carcelarios. Además, destaca la importancia de respetar los derechos humanos de todos los reclusos, garantizando condiciones dignas y humanas incluso en referencia a las penas privativas de la libertad.

Al analizar el panorama penitenciario en Colombia, se plantea la necesidad de reconsiderar el modelo punitivo predominante y explorar alternativas que no se limiten exclusivamente al encarcelamiento como forma de justicia. Surgiendo así, interrogantes cruciales: ¿Es apropiado continuar respaldando un sistema que, en muchas ocasiones, resulta en la vulneración de las máximas constitucionales de las personas? ¿Se debe perpetuar un modelo punitivo que, en lugar de buscar la reparación y la reconciliación, está destinado a infligir sufrimiento?

Estas cuestiones conducen a la reflexión sobre la posibilidad de transitar hacia una justicia restaurativa, donde el enfoque esté en la compensación por los perjuicios ocasionados y la restitución de las relaciones sociales, en vez de la imposición de penas privativas de libertad. Se cree firmemente en la viabilidad de este enfoque y en la necesidad de experimentar con sus efectos en el sistema judicial. Como señalan Safardini & Alagia (1989), “la abolición del sistema penal puede parecer una utopía, pero no por ello es imposible. Las utopías, lejos de ser falacias, han sido la génesis de grandes proyectos sociales que eventualmente se han materializado” (p.7).

Conclusiones

La situación penitenciaria en Colombia plantea un reto primordial para la salvaguarda y el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. La sobrepoblación, las condiciones deplorables y las falencias en la prestación de los servicios esenciales como la atención médica y la limpieza representan una violación a los principios tanto internacionales como nacionales de los derechos humanos. A pesar de los esfuerzos gubernamentales y de la comunidad global por abordar este dilema, las acciones adoptadas hasta ahora no han sido adecuadas para

asegurar condiciones de encarcelamiento dignas y preservar la integridad de las personas en reclusión.

Lo anterior, comprendiendo que la dignidad humana es un principio inquebrantable que debe ser salvaguardado incluso en las condiciones más adversas, como lo son los entornos carcelarios sobrepoblados. El hacinamiento no solo afecta la salud física y mental de los internos, sino que también atenta contra su derecho a una vida digna. Las condiciones precarias, la falta de acceso a servicios básicos como la atención médica adecuada y el saneamiento, así como la ausencia de espacios suficientes para la intimidad y la rehabilitación, constituyen una violación flagrante de los derechos humanos más fundamentales.

En este sentido, la respuesta a esta crisis no puede ser simplemente aumentar la capacidad carcelaria; se requiere un enfoque integral que aborde las causas estructurales del hacinamiento. Esto implica reformas legales y políticas que prioricen la resocialización y la rehabilitación de los internos, así como la mejora de las condiciones de vida dentro de las prisiones.

La dignidad humana debe ser el centro de estas reformas, asegurando que cada individuo privado de libertad sea tratado con respeto y consideración, independientemente de su situación jurídica. La lucha contra el hacinamiento carcelario es una lucha por la justicia y la humanidad, que requiere el compromiso firme de todas las partes interesadas, incluidos el gobierno, las organizaciones de derechos humanos y la sociedad en su conjunto.

En contexto, el problema del hacinamiento carcelario en Medellín ilustra una situación alarmante que compromete seriamente los derechos fundamentales de los internos. La falta de capacidad de los centros penitenciarios para albergar adecuadamente a los reclusos no solo genera condiciones inhumanas de vida, sino que también limita severamente el acceso de los internos a programas esenciales de rehabilitación y resocialización. Esta realidad, evidenciada en casos como el Centro Penitenciario de Bellavista, subraya la necesidad urgente de medidas efectivas para

garantizar condiciones dignas dentro de las cárceles y proteger la integridad de quienes se encuentran privados de la libertad.

La superpoblación en los centros carcelarios no solo impacta negativamente la infraestructura y los recursos disponibles, sino que también afecta la posibilidad de implementar programas efectivos de reinserción social. Como se observa en el caso del Centro Penitenciario de Bellavista, la falta de capacidad para atender adecuadamente a los reclusos compromete gravemente su dignidad humana y su acceso a servicios esenciales como educación y trabajo (Corte Constitucional, 2015).

Es imprescindible que las autoridades competentes aborden de manera integral este problema, adoptando medidas estructurales que garanticen condiciones dignas de vida para los internos y promuevan su rehabilitación efectiva. La crisis humanitaria en los centros penitenciarios de Medellín y en Colombia en general demanda una respuesta urgente y comprometida por parte del Estado para proteger los derechos fundamentales de todas las personas privadas de la libertad y avanzar hacia un sistema penitenciario que respete verdaderamente la dignidad humana.

A pesar de las estrategias implementadas por el gobierno nacional, como la construcción de nuevos centros penitenciarios y el traslado de reclusos para aliviar la sobrepoblación, persisten serias deficiencias en el sistema carcelario. La falta de infraestructura adecuada y la insuficiencia de programas efectivos de resocialización continúan afectando negativamente la vida de los internos en Medellín (Personería de Medellín, 2019).

Es esencial adoptar un enfoque integral que considere tanto aspectos estructurales como culturales para mejorar las condiciones carcelarias y promover la reinserción social de los internos. La implementación de medidas como la Justicia Restaurativa puede ser fundamental para sensibilizar a la sociedad, preparar escenarios adecuados y facilitar la reintegración de los infractores (Peñéares, 2020).

En última instancia, el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas privadas de la libertad requiere una acción coordinada y sostenida por parte de las autoridades locales, el sistema de justicia, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general. Solo así podremos avanzar hacia un sistema más justo y humano, donde la privación de libertad no signifique una negación de la dignidad y los derechos fundamentales.

Bibliografía

- Arcos, J. (2019). Hacinamiento carcelario: reflexiones críticas en el constitucionalismo colombiano. *Pensamiento Jurídico*, 49, 205–228.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/67630>
- Arrieta, E., Duque, A., & Vélez, H. (2021). La responsabilidad del Estado colombiano frente a la emergencia carcelaria y penitenciaria por la COVID-19. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 51(134), 177–211.
<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a08>
- Arrieta-Burgos, E., y Duque-Pedroza, A. (2018). Una crítica a la crítica en contra del funcionalismo penal sistémico. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48 (128), pp. 13-47.
- Ciafardini, Mariano y Alagia, Alejandro. (1989). Prólogo. En: Christie, Nils, Hulsman, Louk, Mathiesen, Thomas, Scheerer, Sebastián, Steirner, Heinz y De Folter, Abigail. (1989). *Abolicionismo Penal*. Buenos Aires: Ediar
- Colectivo de estudios, drogas y derecho (CEDD). (2020). Aliviar el hacinamiento carcelario salva vidas en tiempos de Covid. *Del miedo a la acción*, 3-24.
<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/07/DMAA-2-CEDD-Nuevo2.pdf>
- Congreso de Colombia. (20 de agosto de 1993). Código Penitenciario y Carcelario. [ley 65 de 1993]. DO; 40.999
- Congreso de Colombia.(31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal.DO; 45658

- Copi, I., Cohen, C., y Rodych, V. (2018). *Introduction to Logic*. New York: Routledge.
- Corte Constitucional. Sentencia T 153 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Versión digital disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (11 de marzo de 2019). Auto 110 de 2019. [M.P. José Fernando Reyes Cuartas]
- Corte Constitucional de Colombia (31 de marzo 2022). Sala Plena. SU 122. Mp. Diana Fajardo Rivera. Cristina Pardo Schlesinger. José Fernando Reyes Cuartas.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm>
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. (Marzo De 2008). Principios Y Buenas Prácticas Sobre La Protección De Las Personas Privadas De Libertad En Las Américas. Obtenido de
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.asp#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20g>
[ozar%C3%A1n%20de%20los%20mismos%20derechos,inherentes%20a%20su%20condici%C3%B3n%20de.](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.asp#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20g)
- Defensoría del Pueblo - Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria. (2005). Informe sobre prestación de servicios de salud en centros penitenciarios y carcelarios de Colombia.
<https://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/797/Informe-sobre-prestaci%C3%B3n-de-servicios-de-salud-en-centros-penitenciarios-y-carcelarios-de-Colombia-In-formes-defensoriales---C%C3%A1rceles-Informes-defensoriales---Salud.htmDW>.
- Delgado Parra, C. (2020). Perplejidades de la dignidad humana en el marco de los Derechos Humanos. *praxis Filosófica*, (50), 161-186.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-46882020000100161&script=sci_arttext
- Durkheim, E. (1982). *La división del trabajo social* (2.a ed.). Akal Editor.

- Fondevila, G. (2017). Pánico, violencia y crisis en las cárceles de América Latina. <https://nuso.org/articulo/panico-violencia-y-crisis-en-las-carceles-de-america-latina/>.
- Fondevila, G. (2017). Pánico, violencia y crisis en las cárceles de América Latina. <https://nuso.org/articulo/panico-violencia-y-crisis-en-las-carceles-de-america-latina/>
- Foucault, M. (1975). Vigilar y castigar (2.a ed.). Siglo XXI Editores Argentina
- Foucault, M. (1978). La verdad y las formas jurídicas. Barcelona, España: Gedisa. https://arditiesp.files.wordpress.com/2012/10/foucault_verdad_formas_juridicas.pdf.
- Garnica, L. E. V., & Varon Torres, D. A. (2021). Hacinamiento carcelario, violación de la dignidad humana con el hacinamiento carcelario. <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22667>
- Grujić, Z. & Milić, I. (2016). Prison Overcrowding-Mitigating the Consequences. In D. Kolarić & D. Arčibalda (eds.), “Archibald Reiss Days” Thematic Conference Proceedings of International Significance (vol. 1) (pp. 286-295).
- Guzmán, B. A. (2018). Análisis Del Hacinamiento En Las Instituciones Presidarias Y Su Impacto En Las Limitaciones Informales. <http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/9306>
- Hernández Jiménez N., Rodríguez Borrero M. C., & Echeverry Rodríguez V. (2020). La paradoja del uso racional de la fuerza. Cárceles colombianas en tiempos de COVID 19. *Estudios De Derecho*, 78(171). <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/342893>
- INPEC. (2023). ESTADISTICAS DEL INPEC. Pagina del INPEC. <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>
- INPEC. (2023). ESTADISTICAS DEL INPEC. Pagina del INPEC. <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>
- Instituto Nacional Penitenciario en Colombia (INPEC). (2022). “Tableros estadísticos población intramural y población mujeres intramural”. Versión

digital disponible en:

<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2020 b). Tableros estadísticos.http://200.91.226.18:8080/jasperserverpro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. (2020a). Guía de orientación para prevención y manejo de casos COVID 19. Obtenido de Política Criminal:

Jones, L., y Tulloch, O. (Mayo de 2020). COVID-19: Why Are Prisons a Particular Risk, and What Can Be Done to Mitigate this? Obtenido de Institute of Development Studies:

<https://opendocs.ids.ac.uk/opendocs/handle/20.500.12413/15285>

LEY 599 DE 2000. (2000). ART. 63 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. Obtenido de CODIGO PENAL:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr002.html

Ministerio de Justicia y del Derecho, Corporación Alemana para la Cooperación Internacional -GIZ-. (2017). Indicadores de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y Carcelario. Primer informe.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). Gestión Integral En Salud Mental Para La Población Privada De La Libertad. 6.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). Gestión Integral En Salud Mental Para La Población Privada De La Libertad. 6.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2020a). Resolución 843 del 26 de mayo de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus - COVID-19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios.

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/

Ministerio de Salud y Protección Social. (2020b). Lineamientos para control, prevención y manejo de casos por COVID-19 para la población privada de la

libertad-PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en Colombia.

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/>

Nella, D. D., & Ibáñez, V. (2020). Causas y consecuencias de la Pandemia COVID-19.

De la inmovilidad de la humanidad a la circulación desconcentrada de personas.

Derechos en Acción, 15(15), 407.

<https://doi.org/10.24215/25251678e40724%20de%20marzo%20de%202020/7.%202020IE0057256%20Guia%20de%20orientaci%C3%B3n%20para%20preveni%C3%B3n%20y%20manejo%20de%20casos%20COVID%2019.pdf>

Pereáñez, J. A. G. (2020). Telederecho: una alternativa de justicia restaurativa a través del uso de las tecnologías de información y comunicaciones, en las cárceles de la ciudad de Medellín. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*, (E28), 1042-1050.

<https://search.proquest.com/openview/cdb8d74daf1e065a90918cab06ee7bcc/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1006393>

Pérez Pantévez, N. J., & Ramírez Hermosa, C. V. (2014). Hacinamiento carcelario:

Enajenación histórica del principio ético fundamental de la dignidad humana.

<http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/7719>

Personería de Medellín (2016). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín 2016. Recuperado de: DESVIACIÓN PARCIAL DEL OBJETO EN LA APLICACIÓN DE LA PENA 39

<https://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-alciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/39-informes-ddhh2016>

Personería de Medellín (2019). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín 2019. Recuperado de:

<https://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-alciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/205-informes-ddhh2019>

Personería de Medellín (2019). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín 2019. Recuperado de:

<https://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-alciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/205-informes-ddhh2019>

- Posada, S.A. (2016). Martha Nussbaum y la educación en humanidades. *Analecta política*, 6 (10), 167-178.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5597907>
- Posada, S.A. (2016). Martha Nussbaum y la educación en humanidades. *Analecta política*, 6 (10), 167-178.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5597907>
- Restrepo Restrepo, V., & Vargas Salazar, S. (2023). La resocialización de personas privadas de la libertad en la ciudad de Medellín.
<https://red.uao.edu.co/bitstreams/c383c28b-e741-459f-aa33-ada18893d8c6/download>
- Ruiz, A. (2019). Reintegración y resocialización en Colombia. Vulnerabilidad y prevención del delito. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Rumbo, C., Huertas, O, Garcés, L, Blanco, R, & Uribe, A. (2020). Impacto de la pandemia del covid-19 en la crisis sanitaria y penitenciaria. *Realidades transversales del derecho*, 1, 91–116.
<https://americana.edu.co/medellin/wp-content/uploads/2020/11/Realidades-transversales-al-derecho.pdf>.
- Saavedra, F. (2024, March 22). Reclusos de cárcel en Medellín aseguran que llevan tres días sin comida: “Tenemos hambre.” Infobae.
<https://www.infobae.com/colombia/2024/03/22/reclusos-de-la-carcel-el-pedregal-de-medellin-tenemos-hambre-tres-dias-sin-comida-y-cuando-nos-llega-nos-llega-en-mal-estado/>
- Sandoval Sarrias, A. (2016). La noción de dignidad humana en la Corte Constitucional Colombiana Una mirada alternativa desde Martha Nussbaum. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 2(4), 15-40.
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i4.1>
- Sandoval Sarrias, A. (2016). La noción de dignidad humana en la Corte Constitucional Colombiana Una mirada alternativa desde Martha Nussbaum. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 2(4), 15-40.
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i4.1>

- Solano, H., Duque-Pedroza, A., Díez, M., Arrieta-Burgos, E., Estrada, S., y Monsalve, J. (2019). Temas de derecho penal parte general. Teoría general del derecho penal. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Tamayo, J. F. R. (2024). Reconfiguración del principio de dignidad humana. La visibilidad de nuevos sujetos de derecho en el interior del orden jurídico colombiano. *Revista de Bioética y Derecho*, 113-134.
<https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/42575>
- Teleantioquia. (2024, Febrero 4). Presos protestan con autolesiones - Teleantioquia.
<https://www.teleantioquia.co/noticias/presos-protestan-con-autolesiones/>
- Wurcel, A. G., Dauria, E., Zaller, N., Nijhawan, A., Beckwith, C., Nowotny, K. y Brinkley- Rubinstein, L. (2020). Spotlight on jails: COVID-19 Mitigation Policies Needed Now. *Clinical Infectious Diseases*. *Clinical Infectious Diseases*, VOL., Nro., pp. 1-2.